I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA

C E R T I F I C A D O N° 246 / 2023

El Secretario Municipal de la I. Municipalidad de Casablanca certifica que:

Con fecha 20 de septiembre de 2023, concurrió a esta Secretaría Municipal la Sra. Myriam Labra Cabello, Cédula de Identidad Nº 7.254.512-5 en representación de la Organización Comunitaria de carácter Funcional denominada **"COMITÉ DE VIVIENDA TRABAJANDO POR UN SUEÑO",** e hizo entrega de los siguientes documentos:

1.- Acta de Constitución emitida por Notario Público Sr. Álvaro Estrada Alvarado, el cual certifica que:

a) La Asamblea de Constitución se efectuó el día miércoles 09 de agosto de 2023, en Avenida Constitución N° 376, comuna de Casablanca.

b) La Directiva Provisoria quedó compuesta por las siguientes personas:

PRESIDENTA	**MYRIAM ELENA LABRA CABELLO**	**C.I. 7.254.512-5**
SECRETARIA	**SOFÍA ANDREA JARA GIRA**	**C.I. 19.012.119-4**
TESORERA	**MARÍA JOSEFINA ALFARO CATALÁN**	**C.I. 18.917.938-3**

2.- Estatutos aprobados por la Asamblea General.

De acuerdo a lo anterior, según lo estipulado en los Artículos N° 7 y Nº 8 de la Ley 19.418 de Organizaciones Comunitarias, se le confiere a **"COMITÉ DE VIVIENDA TRABAJANDO POR UN SUEÑO",** la **Personalidad Jurídica Nº 13 de fecha 29 de septiembre de 2023.**

El presente certificado tiene el carácter de provisorio según lo dispone el inciso primero del Art. 6º bis, de la Ley 19.418 y tiene una vigencia de 60 días.

Leonel Bustamante González
Secretario Municipal

Casablanca, 29 de septiembre de 2023.

ALVARO FRANCISCO ESTRADA ALVARADO
NOTARIO PÚBLICO TITULAR
Constitución 378
Casablanca. Chile
Fono (32) 2740356 – Fono (32) 3615892
E-mail:notariaestrada@gmail.com

1ª NOTARIA
★ Alvaro Estrada Alvarado ★
CASABLANCA-CHILE

REPERTORIO N°922.-

ACTA Y ESTATUTO DE CONSTITUCION DE COMITÉ DE VIVIENDA
"TRABAJANDO POR UN SUEÑO"

En Casablanca, República de Chile, a nueve de Agosto del año dos mil veintitrés, ante el Notario de Casablanca don Alvaro Francisco Estrada Alvarado, en sus oficinas de avenida Constitución trescientos setenta y seis / trescientos setenta y ocho , comparecen y se reúnen las siguientes personas; **UNO: PEDRO JOAQUIN VALDES CONTRERAS**, quien declara ser chileno, soltero, operario de maquina extrusora, cédula nacional de identidad número doce millones ochocientos cincuenta mil setecientos sesenta y siete guion uno, domiciliado en calle Arturo Prat pasaje del Roble casa sin número, comuna de Casablanca, Región de Valparaíso; **DOS: ISABEL CRISTINA ARAYA OROZCO**, quien declara ser chilena, casada, podóloga, cédula nacional de identidad número doce millones trescientos sesenta y tres mil novecientos cuarenta y nueve guion nueve, domiciliada en Lo Vásquez sin número, comuna de Casablanca, Región de Valparaíso; **TRES: ANA CRISTINA ROJAS GONZALEZ**, quien declara ser chilena, divorciada, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número dieciséis millones doscientos noventa y ocho mil cuatrocientos dieciséis guion cero, domiciliada en Pasaje San José María número ochocientos tres, Departamento trescientos dos, comuna de Casablanca, Región de Valparaíso; **CUATRO**: **MICHELLE ANDREA NAVARRO HERNÁNDEZ**, quien declara ser chilena, soltera, técnico en odontología, cédula nacional de identidad número diecinueve millones cuatrocientos tres mil setecientos treinta y dos guion

1ª NOTARIA
* Alvaro Estrada Alvarado *
CASABLANCA-CHILE

cinco, domiciliada en calle del Roble número setecientos setenta y uno, comuna de Casablanca, Región de Valparaíso; **CINCO**: **DANIELA ALEJANDRA BASCUÑAN SILVA**, quien declara ser chilena, soltera, labores de casa, cédula nacional de identidad número dieciocho millones quinientos sesenta y siete mil novecientos setenta y uno guion tres, domiciliada en Villa San José maría Block novecientos veinticinco, departamento ciento uno, comuna de Casablanca, Región de Valparaíso; **SEIS**: **MARÍA INÉS RIQUELME GONZÁLEZ**, quien declara ser chilena, soltera, labores de casa, cédula nacional de identidad número trece millones ochocientos setenta y ocho mil ochocientos veintisiete guion K, domiciliada en Villa Santa Bárbara pasaje Pablo de Rocka número ochocientos cincuenta y seis, comuna de Casablanca, Región de Valparaíso; **SIETE: MARÍA INÉS GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, quien declara ser chileno, divorciado, labores de casa, cédula nacional de identidad número dieciséis millones ciento tres mil treinta y nueve guion dos, domiciliada en Santa Bárbara pasaje de rocka número ochocientos sesenta y cuatro, comuna de Casablanca, Región de Valparaíso; **OCHO: NICOLE TAMARA SAAVEDRA FERREIRA,** quien declara ser chilena, soltera, dueña de casa, cédula nacional de identidad número diecinueve millones trescientos veinticinco mil seiscientos noventa y uno guion cero, domiciliada en Villa Santa Barbara pasaje Roberto parra casa número ochocientos veintisiete, comuna de Casablanca, Región de Valparaíso; **NUEVE: INGRID HORTENSIA GALEA PUGA,** quien declara ser chilena, soltera, técnico en tejidos, cédula nacional de identidad número trece millones seiscientos cincuenta y dos mil cuatrocientos veintinueve guion uno, domiciliada en Calle Buin número cuatrocientos cuarenta y uno, comuna de Casablanca, Región de Valparaíso; **DIEZ: KATHERINE NICOLE URQUIETA MARCHANT,** quien declara ser chilena,

ALVARO FRANCISCO ESTRADA ALVARADO
NOTARIO PÚBLICO TITULAR
Constitución 378
Casablanca. Chile
Fono (32) 2740356 – Fono (32) 3615892
E-mail:notariaestrada@gmail.com

1ª NOTARIA * Alvaro Estrada Alvarado * CASABLANCA-CHILE

soltera, empleada, cédula nacional de identidad número dieciocho millones quinientos sesenta y cinco mil ciento noventa y uno guion seis, domiciliada Pasaje José María Block ochocientos tres, departamento número doscientos uno, Villa José María, comuna de Casablanca, Región de Valparaíso; **ONCE: CARLA FRANCISCA AGUILAR MENARES,** quien declara ser chilena, soltera, labores de hogar, cédula nacional de identidad número dieciocho millones treinta y dos mil cuatrocientos noventa y cuatro guion uno, domiciliada en Santa Bárbara pasaje nueve, casa número ochocientos cincuenta y cinco, comuna de Casablanca, Región de Valparaíso; **DOCE: KEVYNS GUNTER PUGA TAPIA,** quien declara ser chileno, soltero, mécanico, cédula nacional de identidad número dieciocho millones doscientos setenta y dos mil quinientos veinticuatro guion dos, domiciliado en Lo Vásquez sin número, comuna de Casablanca, Región de Valparaíso; **TRECE: JAVIERA ANDREA VARAS ALCAINO,** quien declara ser chilena, soltera, técnico en odontología, cédula nacional de identidad número veinte millones ciento setenta y un mil cuatrocientos cincuenta y dos guion cuatro, domiciliada en Vicente Huidobro número cuatrocientos veinticinco, torre E cuatrocientos dos, comuna de Casablanca, Región de Valparaíso; **CATORCE: XIMENA LIDIA VALLE RIQUELME,** quien declara ser chilena, soltera, dueña de casa, cédula nacional de identidad número nueve millones trescientos ochenta y seis mil novecientos tres guion seis, domiciliada en Pasaje Los Cerezos número ochocientos veinte, Villa El Parque, comuna de Casablanca, Región de Valparaíso; **QUINCE: XIMENA ELIZABETH POZO SAN MARTÍN,** quien declara ser chilena, soltera, dueña de casa, cédula nacional de identidad número quince millones setenta y siete mil seiscientos setenta y dos guion cuatro, domiciliada en Calle la trilla número trescientos cuarenta y tres mil, Villa San Juan

1ª NOTARIA * Alvaro Estrada Alvarado * CASABLANCA-CHILE

comuna de Casablanca, Región de Valparaíso; **DIECISÉIS: PATRICIA JAVIERA SILVA ARAYA,** quien declara ser chilena, soltera, trabajadora independiente, cédula nacional de identidad número diecinueve millones setecientos setenta y cuatro mil ciento dos guion tres, domiciliada en Condominio Juan Verdaguer número doscientos cincuenta, block H, departamento veintiuno, comuna de Casablanca, Región de Valparaíso; **DIECISEITE: DORIS ISABEL VASQUEZ FERNANDEZ,** quien declara ser chilena, divorciada, dueña de casa, cédula nacional de identidad número doce millones ciento sesenta y tres mil ciento siete guion cinco, domiciliada en Villa san juan calle la trilla número cuatrocientos treinta y siete, comuna de Casablanca, Región de Valparaíso; **DIECIOCHO: KIMBERLY FRANCHESCA ARANCIBIA HERNÁNDEZ,** quien declara ser chilena, soltera, dueña de casa, cédula nacional de identidad número dieciocho millones novecientos noventa y siete mil trescientos treinta y dos guion dos, domiciliada en Pasaje San Marcos número ochocientos treinta y dos, Villa Don Álvaro, comuna de Casablanca, Región de Valparaíso; **DIECINUEVE: IVONNE SOLEDAD MANZO LEIVA,** quien declara ser chilena, soltera, dueña de casa, cédula nacional de identidad número trece millones cuatrocientos treinta mil setecientos treinta y cinco guion ocho, domiciliada en Paso hondo sin número, casa número nueve, comuna de Casablanca, Región de Valparaíso; **VEINTE: MAURICIO ALEJANDRO BASTÍAS VERDEJO,** quien declara ser chileno, casado, agente de ventas, cédula nacional de identidad número diez millones setenta y tres mil cuatrocientos sesenta guion cinco, domiciliado en Buin número doscientos noventa y siete, comuna de Casablanca, Región de Valparaíso; **VEINTIUNO: MYRIAM ELENA LABRA CABELLO,** quien declara ser chilena, divorciada, trabajadora administrativa, cédula nacional de identidad número siete millones doscientos

ALVARO FRANCISCO ESTRADA ALVARADO
NOTARIO PÚBLICO TITULAR
Constitución 378
Casablanca. Chile
Fono (32) 2740356 – Fono (32) 3615892
E-mail:notariaestrada@gmail.com

1ª NOTARIA * Alvaro Estrada Alvarado * CASABLANCA-CHILE

cincuenta y cuatro mil quinientos doce guion cinco, domiciliada en Sergio González López, casa cuarenta y seis, Villa San Luis, comuna de Casablanca, Región de Valparaíso; **VEINTIDOS: SOFÍA ANDREA JARA GIRA,** quien declara ser chilena, soltera, egresada de derecho, cédula nacional de identidad número diecinueve millones doce mil ciento diecinueve guion cuatro, domiciliada en Villa San Juan Calle La Trilla número cuatrocientos cuarenta y uno, comuna de Casablanca, Región de Valparaíso; **VEINTITRÉS: MARÍA JOSEFINA ALFARO CATALÁN,** quien declara ser chilena, soltera, dueña de casa, cédula nacional de identidad número dieciocho millones novecientos diecisiete mil novecientos treinta y ocho guion tres, domiciliada en Villa José María block ochocientos treinta y cinco, departamento número doscientos dos, comuna de Casablanca, Región de Valparaíso; Los comparecientes manifiestan la voluntad de constituir una organización comunitaria regida por la Ley Número diecinueve mil cuatrocientos dieciocho (19.418), para esto eligen su primera directiva que queda como sigue; **DIRECTIVA: PRESIDENTE: NOMBRE: MYRIAM ELENA LABRA CABELLO,** chilena, divorciada, trabajadora administrativa, cédula nacional de identidad número siete millones doscientos cincuenta y cuatro mil quinientos doce guion cinco, domiciliada en Sergio González López, casa cuarenta y seis, Villa San Luis, comuna de Casablanca, Región de Valparaíso; **SECRETARIA: NOMBRE: SOFÍA ANDREA JARA GIRA,** chilena, soltera, egresada de derecho, cédula nacional de identidad número diecinueve millones doce mil ciento diecinueve guion cuatro, domiciliada en Villa San Juan Calle La Trilla número cuatrocientos cuarenta y uno, comuna de Casablanca, Región de Valparaíso; **TESORERA: NOMBRE: MARÍA JOSEFINA ALFARO CATALÁN,** chilena, soltera, dueña de casa, cédula nacional de identidad número dieciocho millones novecientos

NOTARIA * ALVARO ESTRADA ALVARADO * CASABLANCA - CHILE

1ª NOTARIA * Alvaro Estrada Alvarado * CASABLANCA-CHILE

diecisiete mil novecientos treinta y ocho guion tres, domiciliada en Villa José María block ochocientos treinta y cinco, departamento número doscientos dos, comuna de Casablanca, Región de Valparaíso; y la presidenta pasará a dirigir el debate manifestando a los presentes que los estatutos serán los siguientes de acuerdo a copias que cada uno de los presentes tiene en su poder; **PRIMERO: TITULO I - DENOMINACION, OBJETO Y DOMICILIO - ARTICULO 1°:** La organización comunitaria de carácter funcional de duración indefinida regida por la Ley Número diecinueve mil cuatrocientos dieciocho (19.418), que se constituye se denominará: **COMITÉ DE VIVIENDA "TRABAJANDO POR UN SUEÑO".-** Esta organización será representativa de las personas con domicilio en la Comuna de Casablanca, Región de Valparaíso. No perseguirá fines de lucro y deberá respetar la libertad religiosa y política de sus integrantes, quedándole prohibida toda acción proselitista en tales materias. **ARTICULO 2°:** Son fines del Comité de Vivienda: Uno: Propender a la solución definitiva de problemas de vivienda, fomentando en sus asociados el ahorro para la vivienda; Dos: La capacitación de sus asociados tendiente a permitir la autoconstrucción de las viviendas; Tres; La organización y realización de eventos sociales, culturales, recreativos, rifas u otros destinados a obtener fondos que se destinarán a incrementar el fondo de ahorro para la vivienda. **ARTICULO 3°:** Para todos los efectos legales, el domicilio del Comité de Vivienda es la comuna de Casablanca. **TITULO II - DE LOS SOCIOS ARTICULO 4º:** Podrán ser socios de esta organización las personas naturales mayores de quince años, que tengan domicilio en la comuna de Casablanca. El ingreso a la organización comunitaria será siempre un acto voluntario, personal e indelegable. La calidad de socio se adquiere por: **A)** La suscripción voluntaria y personal del Acta de Constitución del Club del Adulto Mayor;

ALVARO FRANCISCO ESTRADA ALVARADO
NOTARIO PÚBLICO TITULAR
Constitución 378
Casablanca. Chile
Fono (32) 2740356 – Fono (32) 3615892
E-mail:notariaestrada@gmail.com

B) Una vez que la organización se encuentre constituida, por inscripción en el Registro de socios y la aceptación del Directorio. **C)** Por la readmisión si hubiere sido expulsado. **ARTICULO 5º:** La inscripción en el registro de socios debe efectuarse el mismo día de la aceptación de la solicitud. El Directorio no podrá negar el ingreso de un nuevo socio. Sólo podrá rechazar la solicitud de ingreso fundado en alguna de las siguientes causales: **A)** No tener domicilio en la comuna de Las Casablanca; **B)** Tener menos de quince años de edad; Si hubiere una sesión de Directorio sin pronunciarse de la solicitud de inscripción, se entenderá que el solicitante ha sido incorporado. **ARTICULO 6º:** Existirá un registro de socios escriturado en el cual se individualizará debidamente al afiliado, incluyendo el medio electrónico para su notificación. Este registro será público y estará a cargo del Secretario del Directorio. El secretario deberá entregar en el mes de marzo de cada año al Secretario Municipal de Casablanca una copia actualizada y autorizada del Registro de socios. Sin perjuicio de lo anterior, además, deberá remitirle cada seis meses la certificación de las nuevas incorporaciones y retiros en el registro de socios. **ARTICULO 7°:** Los socios tendrán las siguientes obligaciones: **A)** Servir los cargos para los cuales sean designados y colaborar en las tareas que la organización les encomiende; **B)** Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias a que sean citados; **C)** Pagar puntualmente sus cuotas sociales; **D)** Cumplir las disposiciones de la Ley Número diecinueve mil cuatrocientos dieciocho (19.418), de los estatutos y reglamentos internos de la organización comunitaria; **E)** Acatar los acuerdos de las Asambleas Generales y del Directorio, adoptados en conformidad a la Ley y a los estatutos, y; **F)** Cumplir con todas las obligaciones contraídas con la organización o a través de ella. **ARTICULO 8º:** Los socios activos tienen los siguientes

derechos: **A)** Participar en las asambleas que se lleven a efecto, con derecho a voz y voto. El voto será unipersonal e indelegable; **B)** Elegir y poder ser elegido en los cargos representativos de la organización; **C)** Presentar cualquier iniciativa, proyecto o proposición de estudio al directorio. Si la iniciativa es patrocinada, a lo menos, por el diez por ciento de los socios deberá ser sometida a consideración de la asamblea general. Este derecho comprende el de ser atendido por el Directorio, o en su defecto por un director; **D)** Tener acceso a los libros de actas, de contabilidad de la organización y de registro de afiliados, y; **E)** Proponer censura a cualquiera de los miembros del directorio., en conformidad con lo dispuesto en la ley y estos estatutos. **ARTICULO 9°:** El atraso injustificado por más de tres meses en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la organización suspende al socio en el ejercicio de sus derechos. Esta suspensión cesará de inmediato una vez cumplida las obligaciones morosas o celebre un convenio de pago con el Directorio. **ARTICULO 10°:** La calidad de afiliado a la organización comunitaria terminará: **A)** Por pérdida de alguna de las condiciones para ser miembro de la organización comunitaria; **B)** Por renuncia, y; **C)** Por exclusión, acordada en asamblea extraordinaria por los dos tercios de los miembros presentes, fundada en infracción grave de las normas de esta ley, de los estatutos o de sus obligaciones como miembro de la respectiva organización. **ARTICULO 11°:** Acreditada la causal de pérdida de alguna de las condiciones legales habilitantes para ser miembro, el Directorio. ordenará cancelar la inscripción. El socio que se considere injustamente excluido por esta causal podrá apelar a la asamblea general, la que decidirá en definitiva. **ARTICULO 12°:** Ningún socio podrá ser impedido de retirarse de la organización comunitaria. **ARTÍCULO 13°:** La infracción de un socio a sus obligaciones como tal que

ALVARO FRANCISCO ESTRADA ALVARADO
NOTARIO PÚBLICO TITULAR
Constitución 378
Casablanca. Chile
Fono (32) 2740356 – Fono (32) 3615892
E-mail:notariaestrada@gmail.com

1ª NOTARIA * Alvaro Estrada Alvarado * CASABLANCA-CHILE

merezca ser sancionada con la exclusión o con la suspensión de los derechos que le otorga su calidad de afiliado se ceñirá al siguiente procedimiento. El Directorio de oficio o a petición de un socio designará un investigador. El investigador debe ser un socio, de preferencia uno que haya integrado el Directorio, la Comisión Electoral o la Comisión Fiscalizadora. El investigador deberá formular un informe que acredite la infracción denunciada, la defensa o descargos del denunciado, el comportamiento del socio y proponga una sanción. Si considera que la infracción no es lo suficientemente grave como para excluir al socio de la organización comunitaria puede proponer la suspensión de los derechos y beneficios sociales desde uno a seis meses. Si el investigador propone la suspensión de los derechos, la pena la decidirá el Directorio, salvo que no estuviere de acuerdo y elige recurrir a la asamblea general extraordinaria. Si el sancionado no estuviera de acuerdo se deberá solicitar el pronunciamiento de una asamblea general extraordinaria que decidirá en definitiva. Si la proposición es la exclusión, se deberá citar a una asamblea general extraordinaria. Si a la fecha de la asamblea general extraordinaria el afectado no ha comparecido o no ha formulado sus descargos, estando formalmente citado para ello, la asamblea podrá obrar en todo caso. Quien fuera excluido de la organización por esta causal sólo podrá ser readmitido después de un año. **ARTICULO 14°:** La inasistencia a las asambleas generales sólo podrá ser sancionada con suspensión si el socio no concurriere injustificadamente, a lo menos, a tres asambleas consecutivas. En este caso la suspensión no afecta su derecho a participar en las asambleas ni a elegir y ser elegido. **TITULO III - DE LAS ASAMBLEAS GENERALES - A.- Reglas comunes para las Asambleas - ARTICULO 15°:** La Asamblea será el órgano resolutivo superior de la organización comunitaria y ella estará

1ª NOTARIA * ALVARO ESTRADA ALVARADO * CASABLANCA - CHILE

1ª NOTARIA
* Alvaro Estrada Alvarado *
CASABLANCA-CHILE

constituida por la reunión del conjunto de sus afiliados. Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que tales acuerdos se hubieren tomado en la forma establecida por estos estatutos y no fueren contrarios a las Leyes y reglamentos. Existirán Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. **ARTICULO 16°:** En las citaciones a Asambleas Generales deberá indicarse el tipo de Asamblea de que se trate, los temas de la convocatoria y la fecha, hora y lugar en que han de realizarse. Serán citadas según el tipo de asamblea, de acuerdo a lo señalado en los artículos 15° y16° de los presentes estatutos. **ARTICULO 17°:** Toda convocatoria a Asamblea General se hará con a lo menos cinco días habiles de anticipación, mediante la fijación de carteles en lugares visibles de la comuna. Deberá enviarse citación a los socios por correo electrónico, WhatsApp, Facebook u otro medio de comunicación que permita dejar registro de la notificación. Las citaciones y los carteles deberán contener el tipo de Asamblea de que se trate, los objetivos y la fecha, hora y lugar en que han de realizarse. Los carteles deberán permanecer, a lo menos, durante cinco días anteriores a la Asamblea. **ARTICULO 18°:** Las Asambleas generales se celebrarán con los socios que asistan. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los socios presentes, salvo que la ley o estos estatutos exijan un quórum distinto. **ARTICULO 19°:** Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la organización y actuará como secretario quien ocupe este cargo en el Directorio. **ARTICULO 20°:** Cada voto es personal. Se prohíbe el voto por delegación. Sin perjuicio que por Ley, estatutos o acuerdo de la asamblea, el voto sea, además, nominal y/o secreto. Las votaciones en las Asamblea Generales Extraordinaria deberán ser necesariamente materia de votación nominal, salvo en los casos en que los estatutos o la Ley exijan votación secreta. **ARTICULO 21°:** De las

ALVARO FRANCISCO ESTRADA ALVARADO
NOTARIO PÚBLICO TITULAR
Constitución 378
Casablanca. Chile
Fono (32) 2740356 – Fono (32) 3615892
E-mail:notariaestrada@gmail.com

1ª NOTARIA * Alvaro Estrada Alvarado * CASABLANCA-CHILE

deliberaciones y acuerdos que se produzcan en las Asambleas Generales, se dejará constancia en un Libro de Actas, que será llevado por el Secretario de la organización. Cada acta deberá contener, a lo menos: **A)** Día, hora y lugar de la Asamblea; **B)** Nombre de quien la presidió y los demás directores presentes; **C)** Número de asistentes; **D)** Materias tratadas; **E)** Un extracto de las deliberaciones; **F)** Acuerdos adoptados; **G)** Constancia del número de asistentes y su individualización. Esto último podrá constar en documento anexo, y; **H)** El Acta será firmada por el Presidente de la organización, por el Secretario y por tres miembros asistentes a la Asamblea, quieren firmarán el acta respectiva. **De las Asambleas ordinarias - ARTICULO 22°:** Se celebrarán al segundo año Asambleas Ordinarias. La citación a la asamblea ordinaria deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario. En ellas podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la respectiva organización, salvo que sea una materia que sólo pueda tratarse en asamblea general extraordinaria. En todo caso en la primera que se celebre en el año se deberá dar cuenta de la administración correspondiente al año anterior, se nombrará la Comisión Fiscalizadora de Finanzas y se determinará el número y lugar de los carteles, uno de los cuales deberá estar en un lugar visible de la sede, sin perjuicio de los otros temas que se traten. Si no se adoptare acuerdo respecto del número y lugar de los carteles continuará rigiendo el último adoptado. **De las Asambleas generales extraordinarias - ARTICULO 23°:** Las asambleas extraordinarias se verificarán cuando lo exijan las necesidades de la organización o lo dispongan los estatutos o la Ley Número diecinueve mil cuatrocientos dieciocho (19.418), y en ellas sólo podrán tratarse y adoptarse acuerdos respecto de las materias señaladas en la convocatoria. La citación a asamblea extraordinaria se efectuará por el Presidente a iniciativa del

1ª NOTARIA * Alvaro Estrada Alvarado * CASABLANCA-CHILE

1ª NOTARIA
* Alvaro Estrada Alvarado *
CASABLANCA-CHILE

directorio o por requerimiento de a lo menos el veinticinco por ciento de los afiliados, con una anticipación mínima de cinco días hábiles a la fecha de su realización. **Artículo 24°:** Sólo podrán tratarse en Asamblea general extraordinaria las siguientes materias: **A)** La reforma de los estatutos; **B)** La adquisición, enajenación y gravamen de los bienes raíces de la organización; **C)** La determinación de las cuotas extraordinarias; **D)** La exclusión o la reintegración de uno o más afiliados, cuya determinación deberá hacerse en votación secreta, **E)** La cesación en el cargo de dirigente por censura; **F)** La elección del primer directorio definitivo; **G)** La convocatoria a elecciones y nominación de la comisión electoral; **H)** La disolución de la organización; **I)** La incorporación a una unión comunal o el retiro de la misma, y; **J)** La aprobación del plan anual de actividades. **B.- Del plan Anual de Actividades ARTICULO 25°:** En Asamblea General Extraordinaria, celebrada en el mes de marzo, se aprobará el Plan Anual de Actividades. **ARTICULO 26°:** El Plan Anual de Actividades contemplará las siguientes materias: **A)** Programas de actividades; **B)** Proyectos específicos de ejecución; **C)** Presupuesto de ingresos y gastos. **ARTICULO 27°:** Sin perjuicio del plan anual de actividades, los socios podrán presentar al Directorio proyectos y programas que consideren necesarios para el desarrollo de la comunidad. **C.- De la modificación de los estatutos - ARTICULO 28°:** La modificación de los estatutos se aprobará en una Asamblea General Extraordinaria especialmente convocada al efecto y con el acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros asociados. Al Presidente le corresponderá la tramitación de la modificación de los estatutos ante la Secretaría Municipal de la Municipalidad de Casablanca, pudiendo además subsanar las observaciones planteadas por el Secretario Municipal a dichas

ALVARO FRANCISCO ESTRADA ALVARADO
NOTARIO PÚBLICO TITULAR
Constitución 378
Casablanca. Chile
Fono (32) 2740356 – Fono (32) 3615892
E-mail:notariaestrada@gmail.com

1ª NOTARIA * Alvaro Estrada Alvarado * CASABLANCA-CHILE

modificaciones estatutarias. **D.- De la incorporación a una Unión Comunal de Comités de Vivienda. - ARTICULO 29°:** La incorporación del Centro a una Unión Comunal de Comités de Viviendas y el retiro de la misma, deberá ser acordada por los dos tercios de los miembros presentes en una Asamblea General Extraordinaria, especialmente convocada al efecto. **ARTICULO 30°:** Sólo se podrá pertenecer a una Unión Comunal de Comités de Viviendas. **TITULO IV - DE LA ADMINISTRACIÓN. - A.- Del Directorio - ARTICULO 31°:** El Directorio tendrá a su cargo la dirección y administración del Comité de Vivienda en conformidad a la Ley Número diecinueve mil cuatrocientos dieciocho (19.418), y al presente Estatuto. **ARTICULO 32°:** El Directorio estará compuesto por cinco miembros titulares elegidos en votación directa, secreta e informada, por un período de tres años en una Asamblea General Ordinaria, pudiendo ser reelegidos. En todo caso el número mínimo para que el Directorio pueda funcionar válidamente será de tres miembros. En caso que el número de directores titules se reduzca a menos de tres, el Directorio deberá convocar a elecciones complementarias o a nuevas elecciones. **ARTICULO 33°:** Sobre la base del número previsto de directores deberá considerarse en todos los casos los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero. **ARTICULO 34°:** Le corresponderá el cargo de Presidente del Directorio a quien haya obtenido la primera mayoría individual en las elecciones del Directorio. **ARTICULO 35°:** Dentro de la semana siguiente a la elección deberá constituirse el nuevo Directorio, el cual designará de entre sus miembros al Secretario y Tesorero. El desempeño en estos cargos durará todo el período que les corresponde como directores. **ARTICULO 36°:** En el mismo acto de elección del Directorio se elegirá igual número de miembros suplentes, los que, ordenados según la votación obtenida por cada uno de ellos de manera decreciente, suplirán

1ª NOTARIA * Alvaro Estrada Alvarado * CASABLANCA-CHILE

1ª NOTARIA
* Alvaro Estrada Alvarado *
CASABLANCA-CHILE

al o a los miembros titulares que se encuentren temporalmente impedidos de desempeñar sus funciones, mientras dure tal imposibilidad, o los reemplazarán cuando, por fallecimiento, inhabilidad sobreviniente, imposibilidad y otra causa legal no pudieren continuar en el desempeño de sus funciones. En caso de cesación en el cargo de un Director, este será reemplazado por el Director suplente que ocupe el primer lugar en el orden de votación obtenida en el proceso eleccionario. En ningún caso podrá designarse Director una persona que no haya sido elegida por la asamblea o en votación, sea éste titular o suplente. **ARTÍCULO 37º:** En caso que un Director se encuentre temporalmente impedido de desempeñar sus funciones, mientras dure tal imposibilidad será reemplazado por el Director suplente que ocupe el primer lugar en el orden decreciente. **ARTÍCULO 38°:** Los dirigentes cesarán en sus cargos: **A)** Por el cumplimiento del período para el cual fueran elegidos; **B)** Por renuncia presentada por escrito al directorio, cesando en sus funciones y responsabilidades al momento en que éste tome conocimiento de aquélla; **C)** Por inhabilidad sobreviniente, calificada en conformidad con los estatutos; **D)** Por censura acordada por los dos tercios de los miembros presentes en asamblea extraordinaria especialmente convocada al efecto; **E)** Por pérdida de la calidad de afiliado a la respectiva organización, y; **F)** Por pérdida de la calidad de ciudadano. **ARTÍCULO 39°:** La verificación de la inhabilidad sobreviniente, pérdida de la calidad de afiliado y la pérdida de la calidad de ciudadano se hará por cualquier medio de prueba y se dejará constancia de ella en el acuerdo del Directorio o de la Asamblea General que la determine o acepte. No podrán ser parte del directorio el alcalde, los concejales y los funcionarios municipales que ejerzan cargos de jefatura administrativa en la Municipalidad de Casablanca, mientras dure su mandato. **ARTICULO 40°:** Los miembros del Directorio podrán ser

ALVARO FRANCISCO ESTRADA ALVARADO
NOTARIO PÚBLICO TITULAR
Constitución 378
Casablanca. Chile
Fono (32) 2740356 – Fono (32) 3615892
E-mail:notariaestrada@gmail.com

1ª NOTARIA
* Alvaro Estrada Alvarado *
CASABLANCA-CHILE

censurados. Son motivo de censura: **A)** La trasgresión de cualquiera de los deberes que la Ley Número diecinueve mil cuatrocientos dieciocho (19.418), establece; **B)** Impedir a uno o más socios el ejercicio de uno o más de los derechos establecidos en el artículo 12° de la Ley Número diecinueve mil cuatrocientos dieciocho (19.418). **ARTICULO 41°:** La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria podrá ser hecha por el Directorio o por el veinticinco por ciento de los socios. La citación a, esta asamblea general deberá ser notificada en su domicilio al Director cuya censura se solicita. Acordada la censura, el director afectado cesará en su cargo y asumirá el cargo en su reemplazo por el director suplente que ocupe el primer lugar en el orden de prelación si lo hubiere. Si el director censurado fuese el Presidente, el Secretario o el Tesorero, el Directorio deberá designar entre sus miembros quien ocupará dicho cargo. El Secretario deberá informar de la nueva integración del Directorio a la Secretaría Municipal dentro del plazo no superior a los cinco días, adjuntando copia del acta de la asamblea general extraordinaria y de la sesión de directorio cuando corresponda. **ARTÍCULO 42°:** El Directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes: **A)** Requerir al presidente, por al menos dos de sus miembros, la citación a asamblea general extraordinaria; **B)** Proponer a la asamblea, en el mes de marzo, el plan anual de actividades y el presupuesto de ingresos y gastos; **C)** Colaborar con el presidente en la ejecución de los acuerdos de la asamblea; **D)** Colaborar con el presidente en la elaboración de la cuenta anual a la asamblea sobre el funcionamiento general de la organización, especialmente en lo referido al manejo e inversión de los recursos que integran su patrimonio; **E)** Representar a la organización en los casos en que expresamente lo exija la ley o los estatutos, sin perjuicio de la facultad de representación que goza el Presidente; **F)**

1ª NOTARIA
ALVARO ESTRADA ALVARADO
CASABLANCA - CHILE

1ª NOTARIA
* Alvaro Estrada Alvarado *
CASABLANCA-CHILE

Concurrir con su acuerdo a las materias de su competencia que señale la ley o los estatutos; **G)** La confección anual de un balance o una cuenta de resultados, según el sistema contable con que opere la organización, y someterlo a la aprobación de la Asamblea; **H)** Aprobar los reglamentos necesarios para el funcionamiento de la organización; **I)** La confección anual de un balance o una cuenta de resultados y someterlo a la aprobación de la asamblea; **J)** Dirigir la Organización y velar porque se cumplan sus estatutos y las finalidades perseguidas por ella; **K)** Establecer el orden de subrogancia del Presidente, del Secretario y del Tesorero; **L)** Calificar la ausencia e imposibilidad temporal o definitiva de sus miembros para desempeñar el cargo; **M)** Aprobar los poderes bancarios que fueren necesario; **N)** Autorizar el financiamiento de los gastos (locomoción, viáticos u otros) en que puedan incurrir los directores o socios comisionados para una determinada gestión. Finalizada ésta, deberá el comisionado rendir cuenta circunstanciada del empleo de los fondos al Directorio, y; **Ñ)** Convocar la Asamblea General que debe aprobar el plan anual de actividades. **ARTICULO 43°:** Acordado por el Directorio cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo 41°, lo llevará a cabo el Presidente, o quien lo subrogue en el cargo, salvo en los casos que por ley o por estos estatutos debe realizarlo conjuntamente con el Tesorero u otro director. En la ejecución de sus facultades el Presidente deberá ceñirse fielmente a los términos de los acuerdos del Directorio o de la Asamblea General en su caso y será responsable ante esta última en caso de contravenirlos. **ARTICULO 44°:** Al constituirse el Directorio se deberá determinar la periodicidad de las reuniones ordinarias que se llevarán a efecto, sin perjuicio de las reuniones extraordinarias cada vez que el Presidente o la mayoría de los directores lo solicite. **ARTICULO 45°:** El Directorio sesionará con la mayoría de sus miembros.

ALVARO FRANCISCO ESTRADA ALVARADO
NOTARIO PÚBLICO TITULAR
Constitución 378
Casablanca. Chile
Fono (32) 2740356 – Fono (32) 3615892
E-mail:notariaestrada@gmail.com

1ª NOTARIA
* Alvaro Estrada Alvarado *
CASABLANCA-CHILE

Sus acuerdos se adoptarán por la mayoría de los Directores asistentes, salvo que la Ley Número diecinueve mil cuatrocientos dieciocho (19.418), o el presente estatuto, establezcan una mayoría distinta. En caso de empate decidirá el Presidente. **ARTICULO 46°:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de Actas, la que será firmada por todos los directores que concurrieren a la sesión. Si un Director que desea salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá dejar constancia de su rechazo en el Acta. **ARTÍCULO 47°:** Los miembros del directorio serán asimismo civilmente responsables hasta de la culpa leve en el ejercicio de las competencias que sobre administración les correspondan, no obstante, la responsabilidad penal que pudiere afectarles. **ARTÍCULO 48°:** El cargo de Director es esencialmente gratuito. Estando prohibido fijarle cualquier tipo de remuneración. **B.- Del Presidente - ARTICULO 49°:** El Presidente del Directorio lo será también del Comité de Vivienda. **ARTICULO 50°:** Al Presidente le corresponderá: **A)** La representación judicial y extrajudicial de la organización comunitarias; **B)** La administración de los bienes que conforman el patrimonio de la organización comunitaria; siendo civilmente responsable hasta de la culpa leve en el desempeño de la mencionada administración, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiere corresponderle; **C)** Dirigir a la organización y velar porque se cumplan sus estatutos y las finalidades contenidas en ellos; **D)** Poner en conocimiento de la Asamblea todos los asuntos relacionados con los objetivos de la organización; **E)** Poner en conocimiento de la Asamblea para su aprobación o rechazo las iniciativas que estén patrocinadas por a lo menos el diez por ciento de los afiliados; Presentar cualquier iniciativa, proyecto o proposición de estudio al directorio; **F)** Citar a asamblea general, sea ordinaria

1ª NOTARIA
* Alvaro Estrada Alvarado *
CASABLANCA-CHILE

1ª NOTARIA
* Alvaro Estrada Alvarado *
CASABLANCA-CHILE

o extraordinaria; **G)** Proponer a la asamblea, en el mes de marzo, el plan anual de actividades y el presupuesto de ingresos y gastos; **H)** Ejecutar los acuerdos de la asamblea; **I)** Rendir cuenta anualmente a la asamblea del manejo e inversión de los recursos que integran el patrimonio de la organización y del funcionamiento general de ésta durante el año precedente. **J)** La ejecución del programa anual de actividades. **ARTICULO 51°:** Como Administrador de los bienes de la organización, el Presidente está facultado para realizar, sin. necesidad de autorización de la Asamblea, los siguientes actos: depositar dineros a la vista, a plazo o condicionales y retirarlos, girar, aceptar, descontar endosar en toda forma y hacer protestar letras de cambios, cheques, pagarés y demás documentos mercantiles; estipular en cada contrato que celebre, los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes, anular, rescindir, resolver, revocar y resciliar los contratos que celebre; exigir rendiciones de cuentas; aceptar o rechazar herencias con beneficio de inventario y concurrir a los actos de partición de las mismas; pedir y aceptar adjudicaciones de toda clase de bienes; convenir y aceptar estimación de perjuicios; recibir correspondencia, giros y encomiendas postales; cobrar y percibir cuanto se adeudare a la organización por cualquier razón o título; conferir mandatos; firmar todas las escrituras, instrumentos, escritos y documentos; someter asuntos o juicios a la decisión de jueces arbitros, nombrar sindicos, depositarios, tasadores, liquidadores y demás funcionarios que fueren necesarios. Para la realización o celebración de otros actos o contratos, será menester un acuerdo del Directorio, salvo aquellos que la Asamblea General deba autorizar. **ARTICULO 52°:** El Presidente para abrir y cerrar cuentas de ahorro y cuentas corrientes en Bancos Comerciales u otras instituciones de crédito y girar sobre ellas, endosar cheques y

ALVARO FRANCISCO ESTRADA ALVARADO
NOTARIO PÚBLICO TITULAR
Constitución 378
Casablanca. Chile
Fono (32) 2740356 – Fono (32) 3615892
E-mail:notariaestrada@gmail.com

1ª NOTARIA * Alvaro Estrada Alvarado * CASABLANCA-CHILE

retirar talonarios de cheques, deberá actuar con el Tesorero o en su defecto otro director u otra persona debidamente facultada por el Directorio. **ARTICULO 53°:** El Presidente será civilmente responsable hasta de la culpa leve en el desempeño de la administración de los bienes de la organización, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiere corresponderle. **C.- Del Secretario - ARTICULO 54°:** Son atribuciones y deberes del Secretario: **A)** Llevar los libros del Directorio y de la Asamblea General y el Registro público de Socios afiliados, en la forma señalada en los estatutos; **B)** Entregar en el mes de marzo de cada año copia actualizada y autorizada del Registro al Secretario Municipal y remitir cada 6 meses a la Municipalidad de Casablanca certificado de las nuevas incorporaciones o retiros el Registro de Asociados; **C)** Entregar por lo menos con un mes de anticipación a la fecha de elección de la Directiva, con cargo los interesados, copia actualizada y autorizada del Registro de Socios, a los representantes de las diferentes candidaturas. **D)** Despachar las citaciones a Asamblea General y reuniones de Directorio y confeccionar los carteles de citación a las asambleas; **E)** Recibir y despachar la correspondencia; **F)** Firmar las actas de las asambleas; **G)** Autorizar con su firma y en su calidad de Ministro de Fe, las copias de actas de las sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales, ; **H)** Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el directorio o el Presidente le encomienden, e **I)** Y, en especial se le faculta para otorgar escrituras públicas aclaratorias, rectificatorias o modificatorias de la presente, con el fin de inscribir y aprobar estos estatutos por quien, o donde corresponda.- **D.- Del Tesorero - ARTICULO 55°:** Son atribuciones y deberes del Tesorero: **A)** Cobrar las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias y otorgar los recibos correspondientes; **B)** Llevar la contabilidad de la organización comunitarias; **C)** Mantener al día la documentación financiera de la organización especialmente el archivo de facturas,

NOTARIA * ALVARO ESTRADA ALVARADO * CASABLANCA - CHILE

1ª NOTARIA * Alvaro Estrada Alvarado * CASABLANCA-CHILE

recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos; **D)** Elaborar estados de caja que den a conocer a los socios las entradas y gastos; **E)** Preparar un balance anual del movimiento de fondos y la cuenta de resultados; **F)** Mantener al día el inventario de los bienes de la Institución; **G)** Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el Directorio o el Presidente le encomiende, y; **H)** Firmar los cheques de la organización cuando corresponda. **TITULO VI - DEL PATRIMONIO Y SU ADMINISTRACIÓN - A. Normas sobre administración de bienes - ARTICULO 56°:** El patrimonio del Comité de Vivienda estará integrado por: **A)** Las cuotas o aportes ordinarios y extraordinarios que acuerde la asamblea, conforme con los estatutos; **B)** Las donaciones o asignaciones por causa de muerte que se le hicieren; **C)** Los bienes muebles o inmuebles que adquiriere a cualquier título; **D)** La renta obtenida por la gestión de centros comunitarios, talleres artesanales y cualesquiera otros bienes de uso de la comunidad, que posea; **E)** Los ingresos provenientes de beneficios, rifas, fiestas sociales y otros de naturaleza similar; **F)** Las subvenciones, aportes o fondos fiscales o municipales que se le otorguen; **G)** Las multas cobradas a sus miembros en conformidad con los estatutos, y; **H)** Los demás ingresos que perciba a cualquier título. **ARTICULO 57°:** Las cuotas de incorporación, y las cuotas ordinarias mensuales serán determinadas anualmente en pesos en la primera Asamblea General Ordinaria, no pudiendo ser inferior a un cincuenta por ciento, ni superior al cien por ciento de una Unidad de Fomento. Las multas serán fijadas por el Directorio y no podrán ser inferiores a un veinte por ciento, ni superior al de una Unidad de Fomento. Mientras no se decida una nueva cuota ordinaria o multa continuará vigente la última acordada. **ARTICULO 58°:** Las cuotas extraordinarias sólo se destinarán a financiar los proyectos o actividades previamente determinados y deberán ser aprobadas en asamblea general

ALVARO FRANCISCO ESTRADA ALVARADO
NOTARIO PÚBLICO TITULAR
Constitución 378
Casablanca. Chile
Fono (32) 2740356 – Fono (32) 3615892
E-mail:notariaestrada@gmail.com

1ª NOTARIA * Alvaro Estrada Alvarado * CASABLANCA-CHILE

extraordinaria, por las tres cuartas partes de los afiliados presentes. **ARTICULO 59°:** Los fondos de la organización comunitaria deberán ser depositados a nombre de dicha organización a medida que se perciban, en un Banco o Institución Financiera legalmente reconocida. No podrá mantenerse en caja una suma de dinero equivalente a dos unidades tributarias mensuales. **ARTICULO 60°:** El Presidente y el Tesorero de la organización deberán girar conjuntamente sobre los fondos depositados. Lo anterior es sin perjuicio que por acuerdo del Directorio se puedan designar otros directores para girar cheques. **B.- De la Comisión Fiscalizadora de Finanzas - ARTICULO 61°:** Para fiscalizar el debido uso de los fondos y los bienes de la organización comunitaria existirá una Comisión Fiscalizadora de Finanzas encargada de revisar las cuentas e informar al Directorio y a la Asamblea General sobre el balance o cuenta de resultados, inventario y contabilidad de la organización comunitaria. Deberá, además, procurar el resguardo del patrimonio de la Organización. **ARTICULO 62°:** La Comisión Fiscalizadora estará compuestas de tres miembros elegidos por la Asamblea General y durarán un año en sus funciones. En el mismo acto se elegirá igual número de miembros suplentes, los que, ordenados según la votación obtenida por cada uno de ellos de manera decreciente, suplirán al o a los miembros titulares que se encuentren temporalmente impedidos de desempeñar sus funciones, mientras dure tal imposibilidad, o los reemplazarán cuando, por fallecimiento, inhabilidad sobreviniente, imposibilidad y otra causa legal no pudieren continuar en el desempeño de sus funciones. En caso de cesación en el cargo de un integrante de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas, este será reemplazado por el suplente que ocupe el primer lugar en el orden de elección. En ningún caso podrá designarse Director a un socio que no haya sido elegido Director titular o suplente.

1ª NOTARIA * ALVARO ESTRADA ALVARADO * CASABLANCA - CHILE

1ª NOTARIA * Alvaro Estrada Alvarado * CASABLANCA-CHILE

ARTICULO 63°: En el evento que, por cualquier razón la designación de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas fracasara los integrantes continuarán en sus funciones hasta la designación de los nuevos integrantes Será obligación del Presidente y el Directorio realizar las gestiones necesarias para que se constituya esta Comisión. **ARTICULO 64°:** La Comisión Fiscalizadora sesionará y adoptará sus acuerdos con dos de sus miembros, a lo menos. La presidirá el miembro que obtenga mayor número de votos en la respectiva elección. En caso de cesar un integrante se reemplazará por aquel candidato a este puesto que no hubiere sido electo hubiere obtenido la más alta votación. Los nuevos integrantes elegidos en la forma señalada durarán en sus funciones el tiempo que resta a los reemplazados. **ARTICULO 65°:** El Presidente, el Tesorero y el Directorio, estarán obligados a facilitar los medios para el cumplimiento del objetivo de la Comisión. En tal sentido, la Comisión Fiscalizadora podrá exigir en cualquier momento la exhibición de los libros de contabilidad y demás documentos que digan relación con el movimiento de los fondos y sus inversiones. La Comisión Fiscalizadora no podrá intervenir en acto alguno de la organización, ni representar decisiones del Directorio o del Presidente. **ARTICULO 66°:** La Comisión Fiscalizadora deberá dar su opinión en cualquier Asamblea General o sesión del Directorio que sea requerido sobre la situación financiera de la organización. En todo caso, esta información deberá proporcionarla siempre en la Asamblea en que el Presidente y el Directorio rindan su cuenta anual. **ARTICULO 67°:** El cargo de miembro de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas es esencialmente gratuito, prohibiéndose la fijación de cualquier tipo de remuneración. **TITULO VII - DE LA ELECCIÓN DEL DIRECTORIO Y DE LA COMISIÓN ELECTORAL - ARTICULO 68°:** El proceso para la elección del Directorio se compone de los siguientes pasos:

ALVARO FRANCISCO ESTRADA ALVARADO
NOTARIO PÚBLICO TITULAR
Constitución 378
Casablanca. Chile
Fono (32) 2740356 – Fono (32) 3615892
E-mail:notariaestrada@gmail.com

1ª NOTARIA * Alvaro Estrada Alvarado * CASABLANCA-CHILE

A) Convocatoria a elecciones y nominación de la Comisión Electoral; **B)** Constitución de la Comisión Electoral; **C)** Citación al proceso eleccionario; **D)** Celebración acto eleccionario; **E)** Confección del acta del proceso eleccionario; **F)** Constitución del Directorio, y; **G)** Remisión de antecedentes a la Secretaría Municipal. **ARTÍCULO 69°:** El Directorio deberá citar a una Asamblea General Extraordinaria para que determine la fecha de la elección y elija la Comisión Electoral que tendrá a su cargo su cargo la organización y dirección de las elecciones. Esta asamblea debe efectuarse antes de dos meses del día que se fije para la celebración del acto eleccionario. **ARTÍCULO 70°:** Para ser candidato a integrar la Comisión Electoral se requiere tener a lo menos un año de antigüedad en la organización y no formar parte del Directorio en ejercicio, no puede además ser candidato al nuevo Directorio. **ARTÍCULO 71°:** En la asamblea se elegirán tres miembros titulares de la Comisión Electoral. En el mismo acto se elegirá hasta tres miembros suplentes, si hubiera candidatos suficientes, los que suplirán al o a los miembros titulares que se encuentren temporalmente impedidos de desempeñar sus funciones, mientras dure tal imposibilidad, o los reemplazarán cuando, por fallecimiento, inhabilidad sobreviniente, imposibilidad u otra causa legal, no pudieren continuar en el desempeño de sus funciones. **ARTÍCULO 72°:** La Comisión Electoral deberá desempeñar sus funciones en el tiempo que medie entre los dos meses anteriores a la elección y el mes posterior a ésta. En caso de reclamo /ante el Tribunal Electoral Regional, la Comisión Electoral continuará desempeñando sus funciones hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada. **ARTICULO 73°:** Corresponderá a la Comisión Electoral velar por el normal desarrollo del proceso eleccionario y de los cambios de directorio, pudiendo impartir las instrucciones y adoptar las medidas que considere necesarias para tales efectos,

1ª NOTARIA * ALVARO ESTRADA ALVARADO * CASABLANCA - CHILE

1ª NOTARIA
* Alvaro Estrada Alvarado *
CASABLANCA-CHILE

particularmente las que se refieren a la publicidad del acto eleccionario. Asimismo, le corresponderá realizar los escrutinios respectivos y custodiar las cédulas y demás antecedentes electorales, hasta el vencimiento de los plazos legales establecidos para presentar reclamaciones y solicitudes de nulidad. Específicamente a la Comisión Electoral le corresponderá: **A)** Velar por el normal desarrollo del proceso eleccionario y del cambio de directorio; **B)** Recibirse del registro de socios; **C)** Impartir las instrucciones y adoptar las medidas que considere necesarias para el desarrollo del proceso eleccionario que le corresponda participar; **D)** Comunicar al Secretario Municipal la realización de la elección del directorio con al menos quince días hábiles de anticipación a la fecha fijada para ella; **E)** Realizar el escrutinio de la elección; **F)** Levantar el acta de la elección; **G)** Depositar el acta de la elección; **H)** Custodiar las cédulas y demás antecedentes electorales, hasta el vencimiento de los plazos legales establecidos para la presentación de reclamaciones y solicitudes de nulidad que se presenten o se hayan vencido los plazos para ellas, y; **I)** Calificar la elección de la organización comunitaria. **ARTÍCULO 74º:** La Comisión Electoral es el órgano del Comité que tendrá a su cargo la organización y dirección de las elecciones del Directorio. **A)** En el ejercicio de sus atribuciones le corresponde: **B)** Ejecutar todos los actos y dictar todas las resoluciones que sean necesarias para el buen éxito del proceso eleccionario a su cargo; **C)** Determinar el lugar y horario del proceso eleccionario si no se hubieren acordado por la asamblea general; **D)** Verificar la debida instalación de los carteles y de la realización de la notificación de la invitación a participar en el proceso eleccionario indicando el día, hora y lugar de su realización por correo electrónico a cada uno de los socios que lo tenga registrado; **E)** Comunicar al secretario municipal la realización de la elección del

ALVARO FRANCISCO ESTRADA ALVARADO
NOTARIO PÚBLICO TITULAR
Constitución 378
Casablanca. Chile
Fono (32) 2740356 – Fono (32) 3615892
E-mail:notariaestrada@gmail.com

1ª NOTARIA
* Alvaro Estrada Alvarado *
CASABLANCA-CHILE

directorio con al menos quince días hábiles de anticipación a la fecha fijada para ella; **F)** Recibir las inscripciones de candidaturas hasta el décimo día anterior a la elección; **G)** Verificar que los candidatos cumplan con los requisitos para ser director y decidir si el candidato cumple o no con los requisitos; **H)** La confección de las cédulas; **I)** Entregarle, a costa del interesado, copia del registro de socios a cada candidato que los solicite. **ARTÍCULO 75°:** La Comisión Electoral deberá constituirse dos meses antes de la elección y en el acto de constitución o a más tardar el día siguiente el Secretario del Directorio deberá hacer entrega a la Comisión del Registro de Socios. A contar de la fecha de constitución de la Comisión Electoral se cerrará el Registro de socios hasta el día que se constituya el nuevo Directorio. La entrega del registro no implica, en caso alguno, que la Comisión Electoral quede autorizada para inscribir socios o recibir el pago de cuotas sociales. **ARTÍCULO 76°:** De sus resoluciones deberá dejarse constancia en un acta, la que deberá ser suscrita por todos los participantes en dicho acuerdo. El integrante que no esté de acuerdo con una decisión de la Comisión deberá dejar constancia de su oposición. Las sesiones de la Comisión serán presididas por el integrante que hubiera sido designado como Presidente de la Comisión Electoral. La Comisión Electoral deberá dejar constancia en acta de sus actuaciones y decisiones. **ARTÍCULO 77°:** La citación al proceso de elección del Directorio deberá hacerse cumpliendo con las formalidades establecidas en la ley y en los estatutos. **ARTÍCULO 78°:** La comunicación al Secretario Municipal de la realización de la elección del Directorio deberá hacerse con al menos quince días hábiles de anticipación a la fecha fijada para ella. En caso de omitirse esta comunicación, la elección no tendrá validez. **ARTÍCULO 79°:** Las candidaturas se podrán inscribir desde el día siguiente de la constitución de la Comisión Electoral hasta

1ª NOTARIA
CASABLANCA-CHILE

1ª NOTARIA
* Alvaro Estrada Alvarado *
CASABLANCA-CHILE

el décimo día anterior a la elección. Para inscribir un candidato la Comisión deberá verificar que: **UNO)** Tenga dieciocho años de edad, a lo menos; **DOS)** Tenga un año de afiliación, como mínimo, a la fecha de la elección; **TRES)** Sea chileno o extranjero avecindado por más de tres años en el país; **CUATRO)** No esté cumpliendo condena por delito que merezca pena aflictiva; **CINCO)** No ser miembro de la Comisión electoral de la organización y; **SEIS)** No sea alcalde, concejal o funcionario que ejerza cargo de jefatura administrativa de la Municipalidad de Casablanca.
El cumplimiento del punto **seis** podrá acreditarlo el candidato mediante declaración jurada simple, sin perjuicio de la facultad de la Comisión Electoral de verificarlo. **ARTÍCULO 80º:** En el día de la elección, a la Comisión Electoral le corresponderá: **A)** Constituir la mesa receptora de sufragio; **B)** Verificar que el votante sea socio y que no se encuentre suspendido en el ejercicio de sus derechos; **C)** Tomar las providencias que sean necesarias para que cada votante pueda emitir su voto en forma personal, secreta y sin presiones; **D)** Entregar la cédula a cada votante y que la deposite personalmente en la urna; **E)** Que cada votante firme el Registro correspondiente; **F)** Cerrada la votación la Comisión Electoral procederá en el mismo acto a realizar el escrutinio. **ARTÍCULO 81°:** Para la validez del acto eleccionario deberán haber votado, a lo menos, el veinticinco por ciento de los asociados. Cada socio podrá emitir un voto y sólo por un candidato. **ARTICULO 82°:** Vencido el plazo que se otorgó para ejercer el derecho a voto y no hubiere más socios esperando para votar, la Comisión cerrará la mesa y procederá a hacer el escrutinio. **ARTÍCULO 83°:** El escrutinio se hará según las reglas siguientes: **A)** El escrutinio será público, salvo que hubiere manifestaciones y hechos que obliguen a hacerlo a un público más restringido; **B)** Se contará el número de sufragantes y el número de votos

ALVARO FRANCISCO ESTRADA ALVARADO
NOTARIO PÚBLICO TITULAR
Constitución 378
Casablanca. Chile
Fono (32) 2740356 – Fono (32) 3615892
E-mail:notariaestrada@gmail.com

1ª NOTARIA * Alvaro Estrada Alvarado * CASABLANCA-CHILE

recibidos. Si hubiere discrepancia, se dejará constancia en el acta; **C)** La Comisión firmará por el reverso todos los votos; **D)** Las preferencias la mesa las irá leyendo en voz alta; **E)** La Comisión decidirá en caso de duda si el voto es válido o nulo, y; **F)** Terminado el proceso la Comisión levantará un acta. **ARTÍCULO 84°:** En caso de empate la Comisión Electoral proclamará al candidato con mayor antigüedad en la organización y si éste subsiste, procederá a hacer un sorteo entre los empatados. **ARTÍCULO 85°:** El acta de escrutinio deberá contener el número de votantes y ordenar a los candidatos según el número de votos obtenidos, dejando constancia de quien será el Presidente de la organización, los restantes Directores titulares y los Directores suplentes. El número de Directores electos no puede ser mayor al número de candidatos ni puede ser mayor al número de Directores que tenga la organización. Los Directores suplentes serán elegidos por orden de prelación en el acto eleccionario, hasta igualar el número de Directores titulares. En caso de empate proclamar primero al candidato con mayor la antigüedad en la organización comunitaria y si éste subsiste, procederá a hacer un sorteo entre los empatados. **ARTÍCULO 86°:** La Comisión Electoral deberá depositar en la Secretaría Municipal de la Municipalidad de Casablanca el Acta de la Elección dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la celebración de la elección, junto con dicho documento deberá acompañar: **A)** Acta de la elección; **B)** Registro de socios actualizado; **C)** Registro de socios que sufragaron en la elección; **D)** Acta de establecimiento de la comisión electoral de acuerdo a lo señalado en los estatutos; **E)** Certificado de antecedentes de los socios electos emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación. **ARTÍCULO 87°:** En este mismo plazo de 5 días hábiles deberá constituirse el nuevo Directorio. Al Presidente a la Comisión Electoral le corresponderá hacer el depósito del

1ª NOTARIA CASABLANCA - CHILE

1ª NOTARIA
* Alvaro Estrada Alvarado *
CASABLANCA-CHILE

acta de constitución del nuevo Directorio. **ARTÍCULO 88°:** Dentro de la semana siguiente a la constitución del Directorio, el Directorio saliente deberá hacerle entrega al nuevo Directorio de todos los libros, documentos y bienes que hubiere llevado o administrado. De esta reunión se levantará un acta en el libro respectivo, la que firmarán ambos Directorios. **TITULO XII – DISOLUCION - ARTICULO 89°:** La Organización Comunitaria se disolverá por: **A)** Por acuerdo adoptado en una asamblea general por la mayoría absoluta de los afiliados con derecho a voto; **B)** Por haber disminuido sus integrantes a un número inferior al requerido para su constitución, durante un lapso de seis meses, hecho éste que podrá ser comunicado al Secretario Municipal de Casablanca por cualquier afiliado; **C)** Por no haber subsanado las observaciones a sus estatutos constitutivos dentro del plazo legal, y; **D)** Por la no renovación de la Directiva durante dos períodos consecutivos. **ARTICULO 90°:** Acordada la disolución, los bienes de la organización comunitaria, pasarán a dominio de Cuerpo de Bomberos Casablanca.- Si la institución beneficiaria no existiera al momento de la disolución los bienes pasarán a otro Comité de Vivienda existente en la comuna de Casablanca y, a falta de éste a la Unión Comunal de Comités de Viviendas. **ARTICULO 91°:** En ningún caso, los bienes de la organización podrán pasar al dominio de alguno de sus afiliados. **ARTICULO 92°:** En el evento de disolución voluntaria al acta deberá acompañarse el inventario de bienes y un balance o cuentas de resultado final. **Del Comité de Administración Provisional - ARTICULO 93°:** En caso de disolución, si hubiere bienes o dineros, la asamblea deberá designar un Comité de Administración Provisional que tendrá por misión custodiar los bienes, pagar las obligaciones pendientes y entregar los bienes, si lo hubiere al beneficiario de los mismos. En el evento que por cualquier causa la

ALVARO FRANCISCO ESTRADA ALVARADO
NOTARIO PÚBLICO TITULAR
Constitución 378
Casablanca. Chile
Fono (32) 2740356 – Fono (32) 3615892
E-mail:notariaestrada@gmail.com

1ª NOTARIA ★ Alvaro Estrada Alvarado ★ CASABLANCA-CHILE

organización comunitaria quede sin directiva se procederá a designar un Comité de Administración Provisional, el cual tendrá a su cargo custodiar los bienes, cobrar los créditos y documentos a nombre de la organización y pagar las obligaciones pendientes. Podrá dicha asamblea general especificar las funciones del Comité de Administración Provisional. Estos administradores deberán rendir cuenta detallada del desempeño de sus cargos al cese de sus funciones, respondiendo de culpa leve en el desempeño de sus cargos. Su nombramiento deberá ser comunicado a la Municipalidad". En comprobante y previa lectura, firma el compareciente ante el Notario que autoriza, quedando anotado en el Repertorio bajo el número---922--------.- Minuta proporcionada por los comparecientes.- Se da copia. Doy fe.

1ª NOTARIA ★ ALVARO ESTRADA ALVARADO ★ CASABLANCA - CHILE

PEDRO JOAQUIN VALDES CONTRERAS
C.I.N° 12.850-762.1

ISABEL CRISTINA ARAYA OROZCO
C.I.N° 12.363.945-9

ANA CRISTINA ROJAS GONZALEZ
C.I.N° 16.298.416-0.

Michelle Navarro

MICHELLE ANDREA NAVARRO HERNÁNDEZ
C.I.N° 19.403.832-5

1ª NOTARIA ★ Alvaro Estrada Alvarado ★ CASABLANCA-CHILE

1ª NOTARIA
★ Alvaro Estrada Alvarado ★
CASABLANCA-CHILE

DANIELA ALEJANDRA BASCUÑAN SILVA
C.I.N° 18.567.971-3

MARÍA INÉS RIQUELME GONZÁLEZ
C.I.N° 13878.827-K

MARÍA INÉS GONZÁLEZ GONZÁLEZ
C.I.N° 16103.038-2

NICOLE TAMARA SAAVEDRA FERREIRA
C.I.N° 19.325.691-0

INGRID HORTENSIA GALEA PUGA
C.I.N° 13.652.429-1

KATHERINE NICOLE URQUIETA MARCHANT
C.I.N° 18565191-6

CARLA FRANCISCA AGUILAR MENARES
C.I.N° 18.032.494-1

KEVYNS GUNTER PUGA TAPIA
C.I.N° 18.272.524-2

1ª NOTARIA
★ Alvaro Estrada Alvarado ★
CASABLANCA-CHILE

ALVARO FRANCISCO ESTRADA ALVARADO
NOTARIO PÚBLICO TITULAR
Constitución 378
Casablanca. Chile
Fono (32) 2740356 – Fono (32) 3615892
E-mail:notariaestrada@gmail.com

1ª NOTARIA ★ Alvaro Estrada Alvarado ★ CASABLANCA-CHILE

JAVIERA ANDREA VARAS ALCAINO
C.I.N° 20.171.452 -4.

XIMENA LIDIA VALLE RIQUELME
C.I.N° 9 386903-6

XIMENA ELIZABETH POZO SAN MARTÍN
C.I.N° 15.077.672-4

PATRICIA JAVIERA SILVA ARAYA
C.I.N° 19.774.102-3

DORIS ISABEL VASQUEZ FERNANDEZ
C.I.N° 12.163.647-5

KIMBERLY FRANCHESCA ARANCIBIA HERNÁNDEZ
C.I.N° 18.997.337-2

IVONNE SOLEDAD MANZO LEIVA
C.I.N° 13430735-8.

MAURICIO ALEJANDRO BASTÍAS VERDEJO
C.I.N° 10.073.460-5.

1ª NOTARIA ★ Alvaro Estrada Alvarado ★ CASABLANCA-CHILE

1ª NOTARIA * Alvaro Estrada Alvarado * CASABLANCA-CHILE

MYRIAM ELENA LABRA CABELLO

C.I.N° 7254512-5

SOFÍA ANDREA JARA GIRA

C.I.N° 19.012.119-4

MARÍA JOSEFINA ALFARO CATALÁN

C.I.N° 18.917.938-3

CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ES TESTIMONIO FIEL DEL ORIGINAL;

09 AGO 2023

FIRMÓ Y SELLO ESTA COPIA

CASABLANCA, CHILE.....

1ª NOTARIA * Alvaro Estrada Alvarado * CASABLANCA-CHILE

1ª NOTARIA * Alvaro Estrada Alvarado * CASABLANCA-CHILE